

Córdoba, 31 de octubre de 2017.-

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 45.-

### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

### Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto del Director: Luis Antonio SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*. Asimismo, dispone en su considerando que, *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45 establece que,

*“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

**II)** Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la *“Solicitud de la aprobación (...) de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos.”.*

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en cuyo Artículo 13° se indica que *“...en relación a la autorización para la aplicación de una Fórmula de Adecuación Periódica de Tarifas, alcanzando al último trimestre del año 2016 y a los años 2017, 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos trimestrales que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos; ...en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio.”.*

**III)** Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo*

*procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”.*

**IV)** Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas del servicio de energía eléctrica a su cargo aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017, las variaciones de los costos propios de prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, en el marco de las actuaciones del expediente N° 0521-052587/2016, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 53/2016.

**V)** Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis *“El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...) Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio.”.*

Que, asimismo, el citado Informe señala que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del **6,92%**, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero– Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017.”.*

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por las referidas áreas de este ERSeP.

Que asimismo, el referido informe destaca que *“En virtud de lo expuesto, procediendo al análisis técnico del consecuente requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias según sean sin medición de demanda (para las que el ajuste general a partir del mes de Noviembre de 2017 resulta de entre el 6,68% y el 9,15%, considerando los cargos por obras, respecto de los valores*

*aprobados por Resolución General ERSeP N° 07/2017) o con medición de demanda (para las que el ajuste general a partir del mes de Noviembre de 2017 resulta de la categoría en sí y de la relación entre los valores de la energía y potencia, variando entre el 4,11% y el 7,85%, considerando los cargos por obras, respecto de los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 07/2017), acorde en cada caso, al procedimiento normalmente aplicado a tales fines. Así también, se practica un ajuste del 9,79% en el valor de las tasas, determinado a partir de considerar el ajuste del 2,68% aprobado por Resolución General ERSeP N° 04/2017 pero no aplicado oportunamente a estos conceptos, adicionado a los ajustes resultantes para el semestre bajo análisis en el presente expediente.”.*

*Que por su parte, el informe aclara que “...No obstante ello, debe destacarse que, según surge de la metodología expuesta por la EPEC y oportunamente ordenada por este ERSeP (en oportunidad de trasladar por medio de mecanismo de ajustes trimestrales, los incrementos de costos correspondientes al período Octubre-Diciembre de 2016, por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2017), si bien los porcentajes de ajuste se refieren al Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 07/2017, para la determinación del ajuste se tomó en cuenta dicho cuadro sin considerar el traslado de las variaciones introducidas a partir de la vigencia de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (oportunamente trasladadas por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 01/2017 y N° 04/2017). Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en los cuadros de ingresos resultantes, surge que si bien el ajuste aplicado sobre las tarifas sin considerar el efecto de la referida Resolución SEE-MINEM N° 20/2017 asciende globalmente al 6,90%, el ajuste aplicado sobre las tarifas determinadas considerando el efecto de la misma Resolución SEE-MINEM N° 20/2017, asciende globalmente al 5,57%.”.*

*Que adicionalmente, el informe advierte que “...respecto de los Cargos para Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009), en las categorías en que se estos se aplican de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 07/2017, resultando ello pertinente, mientras que en las categorías en que los mismos conforman valores asociados a las demandas de potencia, el incremento se corresponde con los ajustes tarifarios solicitados en general.”.*

Finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del servicio eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe señala que *“... debe destacarse que por medio de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, Artículo 10º, se estableció que: “...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”. Por todo ello, en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, corresponde en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”.*

Que así las cosas, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: *“...1. Aprobar el traslado del ajuste por variación de costos propios de la EPEC, correspondiente a los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, a las tarifas aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente informe, elevado por Resolución EPEC N° 80664, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Noviembre de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el punto 1 precedente. 3. Aprobar los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017, los que deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 07/2017. 4. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. 5. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017. 6. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las*

*Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 7. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 8. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 9. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 10. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 11. Establecer que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y*

*cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017. 12. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.*

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

Voto de la Directora Dra. María Fernanda LEIVA.

Que vuelve a consideración de esta Vocalía El Expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Que se incorporó en estos autos el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis “*El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...)* Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la

*variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio.”.*

Que, asimismo, el citado Informe señala que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del 6,92%, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero– Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016 (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio.”.*

Que en dicha Resolución Nro. 53 esta Vocalía expresamente manifestó su oposición respecto a la : SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DEL MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL. Ya que se desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone “ Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...”, y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que “... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas” según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios.

Que la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, en nada suple el requisito de audiencia previa para los futuros aumentos solicitados por la empresa , rigiendo a criterio de esta vocalía lo anteriormente expresado.



Que en igual sentido me manifesté en la Resolución General del ERSeP Nro. 57/2016 , a la que me remito en honor a la brevedad, motivo por el cual tampoco la audiencia Pública celebrada con fecha 15 de diciembre de 2016 suple el requisito exigido por esta vocalía.

Que en consecuencia a lo expuesto me opongo a los aumentos y ajustes solicitados

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Que viene a consideración de este Director el expediente N° 0521-056871/2017 - Trámite ERSeP N° 748971 059 10 817 C.I. N° 4700/2017 -, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016, relativo a la aplicación de una fórmula de adecuación de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Que en su presentación, la prestataria manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas del servicio de energía eléctrica a su cargo aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017, las variaciones de los costos propios de prestación del servicio, acaecidas a lo largo de los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, en el marco de las actuaciones del expediente N° 0521-052587/2016, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 0053/2016.

Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa el siguiente análisis *“El presente informe tiene por objeto verificar el requerimiento cuantitativo realizado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba para los dos primeros trimestres del año 2017, conforme a la metodología de cálculo solicitada en el Expediente N° 0521-052587/2016 (...) Se analiza a continuación el resultado de la aplicación de la metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio.”.*

Que, asimismo, el citado Informe señala que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, se considera válido el incremento a razón del **6,92%**, basado en el aumento de costos manifiesto para el período Enero– Junio de 2017, determinado conforme a la fórmula de adecuación de costos trimestrales de acuerdo al*

*mecanismo previsto en las Resoluciones Generales ERSeP N° 53/2016 y N° 19/2017.”.*

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que realizada la reseña precedente, me adelanto a expresar mi voto en sentido negativo al pedido efectuado por la empresa, toda vez que en el caso se pretende ajustar la tarifa, concretamente aumentar la tarifa del servicio de energía omitiendo la realización de la audiencia pública que prescribe la ley 8835.

En efecto, en el caso se insiste en la práctica de avanzar en reajustes tarifarios prescindiendo de la audiencia pública previa, alegando a tal fin lo dispuesto en la resolución 53/2016, que, como se recordará también fue fundamento de la resolución 04/2017, en virtud de la cual se ajustó la tarifa incurriendo en la misma omisión señalada, para luego convalidar dicho ajuste con una audiencia posterior, lo cual sin duda tergiversa y desnaturaliza la finalidad y esencia de la audiencia pública como instancia de participación y defensa de los derechos de los usuarios.

Que, coherente con la posición asumida por el suscripto en ocasión del dictado de las resoluciones 53/2016, 04/2017 y 19/2017, ratificando los argumentos allí vertidos, entiendo que toda modificación tarifaria requiere para dotar de validez a tal decisión, la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. *“La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate”* (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).

Que en función de lo expuesto, entiendo prematuro expedirme sobre la pertinencia, procedencia y razonabilidad del porcentaje de aumento requerido, pues el procedimiento impreso al trámite, **omitiendo la audiencia pública torna nulo e ilegal cualquier modificación que se haga en la tarifa bajo las condiciones señaladas precedentemente.**

Así voto.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia Nº 0353 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) **por mayoría** (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez):

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el traslado del ajuste por variación de costos propios de la EPEC, correspondiente a los trimestres Enero-Marzo y Abril-Junio de 2017, a las tarifas aplicables a partir del 01 de Noviembre de 2017, conforme se desarrolla en considerandos.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Noviembre de 2017, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el Artículo 1º precedente.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo Nº 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017, los que deberán adicionarse a los precios de la energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta obtenidos a partir de la implementación del Anexo Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 07/2017.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se

mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Noviembre de 2017, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 04/2017.

**ARTÍCULO 12º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como

referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 13º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

Dr. Mario Agenor BLANCO  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de los Servicios Públicos